

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 27 26PM 2:04
Mny
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 221

INFORME NEGATIVO

~~— de mayo de 2026~~
2 de junio

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tras análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 221.

La R. del S. 221, según referida, propone exigir un cese al fuego inmediato, el levantamiento del bloqueo impuesto por las fuerzas militares israelíes y la preservación de los derechos humanos en Gaza.

Esta Comisión reconoce el sufrimiento humano que provocan los conflictos armados y reafirma la importancia del respeto a la dignidad y a los derechos fundamentales de la población. El dolor y las pérdidas humanas que experimentan las comunidades afectadas por conflictos armados merecen sensibilidad, compasión y compromiso con la paz.

No obstante, corresponde igualmente reconocer las limitaciones constitucionales y jurisdiccionales del Gobierno de Puerto Rico. La política exterior, las relaciones diplomáticas y las determinaciones oficiales sobre conflictos internacionales constituyen facultades reservadas al Gobierno federal conforme a la Constitución de los Estados Unidos de América. En su Artículo I, Sección 8, se delegan al Congreso facultades relacionadas con el comercio internacional, la guerra, los tratados y los asuntos exteriores, mientras que el Artículo II reconoce facultades al Presidente en materia diplomática y de relaciones internacionales. Por su parte, el Artículo VI establece la



supremacía de la Constitución y las leyes federales sobre cualquier disposición estatal o territorial incompatible.

Asimismo, la Ley Pública 81-600 de 1950 ("Ley 600"), mediante la cual el Congreso autorizó al Pueblo de Puerto Rico a adoptar una constitución local, dispuso expresamente que dicho proceso se llevaría a cabo dentro del marco de la soberanía y la autoridad plenaria del Congreso de los Estados Unidos sobre el territorio de Puerto Rico. Consecuentemente, la Constitución de Puerto Rico quedó circunscrita a la organización de un gobierno de naturaleza local, sin conferir facultades soberanas en materia de política exterior ni de relaciones diplomáticas.

En armonía con ello, la Constitución de Puerto Rico establece en su Artículo I, Sección 1, que el poder político emana del pueblo y se ejercerá "*...dentro de los términos del convenio acordado entre el Pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América*". De igual manera, el ordenamiento constitucional puertorriqueño no reconoce autoridad alguna al Gobierno de Puerto Rico para intervenir en controversias internacionales ni para adoptar posiciones diplomáticas independientes de las del Gobierno federal.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico fue creada para atender asuntos de carácter local relacionados con la administración pública y el bienestar del pueblo de Puerto Rico. En consecuencia, esta Comisión entiende que la aprobación de resoluciones destinadas a intervenir formalmente en controversias geopolíticas excede el ámbito propio de las funciones legislativas conferidas al Senado de Puerto Rico por el ordenamiento constitucional vigente.

Por tal razón, y sin que ello implique indiferencia ante el sufrimiento de las poblaciones afectadas por el conflicto, esta Comisión concluye que la medida propuesta atiende asuntos que corresponden al ámbito exclusivo de la política exterior y diplomática de los Estados Unidos de América, materia sobre la cual el Gobierno de Puerto Rico no posee jurisdicción ni autoridad legal.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 221.

9

Informe Negativo sobre la R. del S. 221
Página 3

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Thomas Rivera Schatz', written in a cursive style.

Thomas Rivera Schatz
Presidente